



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Palermo, 07 de junio de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
Pitalito - Huila

Asunto: trámite queja No. 695858-202505282

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 695858-202505282, en donde manifiesta, (...) *cordial saludo. hace tres meses exactamente hicieron una actividad queriendo recrear entre el grupo de turismo que todo estaba bien. luego de eso afortunadamente hubo el cambio del intendente Maira de turismo a infancia, pero esto no ha sido suficiente porque todo los inconformismos e inconvenientes labores radica desde el actuar del teniente Hernández. Esta persona sigue haciendo de las suyas y realmente es desafortunado y decepcionante que los encargados no tomen el tiempo para encargarse de aclarar y resolver todo, aquí los perjudicados son varios y claramente no se pueden dar nombres propios porque el teniente hace todo a su parecer siendo favorecido por el mayor a cargo de la especialidad. el teniente y su esposa que ahora están en diferentes grupos siempre están buscando casos labores para favorecer sus nombres sin importar que el trabajo lo haya hecho otra persona. un claro ejemplo es que hace unos días en un municipio cercano el teniente y su esposa fueron a hacer un acompañamiento para una captura y el teniente aparece usando un brazalete de infancia (acaso ahora él no es de turismo) junto a su compañera. sí en ese municipio hay personas de la especialidad de infancia porque ellos siempre son los protagonistas y los demás ni por enterados. hay órdenes de permisos o franquicia y el los ajusta de acuerdo a su gusto y preferencia con las personas, es mentira que busca el bienestar familiar y laboral de su personal a cargo. hay muchos temas delicados que están pasando y por razones obvias y que quedaría en evidencia quien soy no puedo nombrar. pero hagan algo; que decepción que la policía sea solo papel y foto bonita, si ese señor no fuera un oficial hace rato habrían actuado, el dice que con hacer sus llamadas ajusta todo a su favor y no va a permitir salir de huila hasta que el quiera de manera que esto se convirtió en un grupo de su dominio cuando antes y hace años eran una especialidad de gran expectativa para ingresar (...) me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:*

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los

funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 “Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial”.

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de conductas reprochables por el derecho disciplinario, presuntamente realizadas por el señor oficial y Mando ejecutivo. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte del uniformado y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 “por la cual se expide el estatuto disciplinario policial” Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C289/12, que a la letra dice;

“(…) El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad (…)

Por lo anterior, me permito exponer que por parte de este Comando se están realizando las verificaciones respecto del ejercicio del mando por parte del señor oficial y mando ejecutivo de acuerdo a la información suministrada en la queja, con la finalidad de obtener información que permita orientar la toma de decisiones por parte de este comando. Así mismo indicar que, en el evento de persistir su inconformismo, tiene la posibilidad de presentar queja donde relate los hechos de manera detallada y además podrá adjuntar el material probatorio que sustente la novedad dada a conocer, con el fin de poder adelantar los trámites correspondientes.

Finalmente, manifestar que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Kilometro 2 Edificio D-27, Parque Industrial.
Teléfono: 3203036887

deuil.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

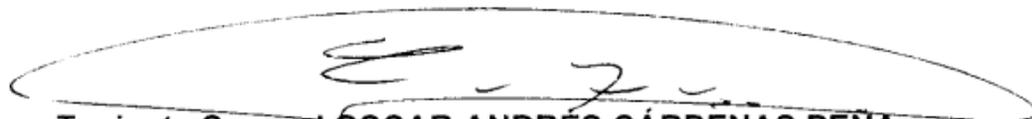
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA
COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA**

Palermo– Huila, siete (07) de junio del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Comandante Operativo del servicio de Policía, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-063745-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 695858-202505282 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 07 de junio de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del Comando Departamento de Policía Huila , quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE


Teniente Coronel OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS PEÑA
Grado-post-firma y firma
(comandante Operativo del Servicio de Policía)